



RESOLUCIÓN No. L- 003

(03 de abril de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**

**LA APODERADA GENERAL
CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, y en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890.503.614-0 .

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que, para el normal funcionamiento de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN, se incurre en gastos imprevistos, que por su inmediatez y cuantía no es posible realizar el proceso contractual respectivo.

Que, mediante el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 el Ministerio de Hacienda y Crédito reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores, en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero.

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 2768 de 2012, *"Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados"*.

Que, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la caja menor de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR la caja menor de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN para la vigencia fiscal del año 2023, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de caja menor, solamente podrán afectar los siguientes rubros del presupuesto de Gastos en las cuantías aquí asignadas:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Concepto	Valor
Materiales y suministros	500,000
Mantenimiento y reparaciones	200,000



RESOLUCIÓN No. L- 003

(03 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023

Concepto	Valor
Arrendamientos	150,000
Impresos y publicaciones	150,000
Comunicaciones y transporte	300,000
Imprevistos	500,000
Impuestos Tasas y Multas	200,000
Total	2,000,000

ARTÍCULO TERCERO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados, los soportes presentados deben ser originales y debidamente firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

Parágrafo. Los reembolsos no podrán ser soportados con comprobantes que tengan fecha diferente al periodo legalizado.

ARTÍCULO CUARTO: La caja menor estará a cargo del funcionario que desempeñe el cargo de Director Administrativo de CENABASTOS S.A en liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: De las prohibiciones, no se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia la caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: El responsable de la caja menor deberá adoptar todos los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, las políticas internas y las establecidas por el Gobierno Nacional para las empresas comerciales y industriales, así como, la reglamentación y las prohibiciones consagradas en el Decreto 2768 de diciembre 28 de 2012 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

RESOLUCIÓN No. L- 003

(03 de abril de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del 03 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los tres (03) días del mes de abril de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

**HILDA TERÁN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR
CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A – CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

Proyectó: Alejandro Martínez Segura – Profesional de Presupuesto
Revisó: Francy Rocío Triana Méndez – Coordinadora Financiera